



EN EL CASO DE: TRABAJADORES UNIDOS DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (TUAMA) QUERELLADA Y ENRIQUE SERRANO CASTRO QUERELLANTE	CASO NÚM. CD-2012-03
--	----------------------

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 23 de mayo de 2012, el Sr. Enrique Serrano Castro, en adelante el Querellante, sometió un cargo contra la querellada del epígrafe. En el mismo le imputó la violación del Artículo 3, Secciones 7 y 9 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

En o desde mayo de 2012, la Unión (TUAMA) ha violado la Carta de Derechos y continúa violándola al no cumplir con lo establecido en los Artículos 3 Sección 7 y 9 de la misma. La Unión no está honrando lo establecido en la Ley 333 Carta de Derechos ya que no se está llevando acabo el procedimiento para votar secretamente cuando surge alguna situación que debe ser atendida por la Asamblea. También la Unión está violando la Ley 333 al no facilitarle copia de Acuerdos Contractuales negociados con el Patrono, Estados Financieros y otros documentos que son de interés para que la matrícula de la Unión esté clara en cuanto al trabajo que realiza la Unión para proteger los derechos de los empleados unionados y sus finanzas.

Además, la TUAMA ha violado el Reglamento Interno en su Artículo XVI- Comité de Finanzas- Deberes del Comité de Finanzas- (2A. Supervisar o investigar todo lo relacionado con la administración de la Unión y todos sus planes de beneficio para los trabajadores.) (2B. Hacer un informe sobre sus intervenciones e investigaciones sin estar limitados para adquirir toda copia necesaria que sustente evidencia de hallazgos ilegales o que reflejen errores. Informar en la próxima Asamblea sobre dichas investigaciones.) (2C. Para que el Comité de Finanzas, quince días (15) antes de la Asamblea Ordinaria que circule en los centros de trabajos el Informe Financiero y si es posible auditado, de manera que haya tiempo para estudiarlo y pasar juicio antes de hacer presencia en la Asamblea.)

El querellante alega que ha solicitado copia de los estados financieros de la Unión al Presidente, Sr. Antonio Díaz López, al Vicepresidente, Sr. José López y al Secretario Tesorero, Sr. Carlos Colón pero las gestiones han resultado infructuosa.

Le solicitó a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre incursa a la Unión (TUAMA) de violar la Ley 333, Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una

JRC

Organización Laboral al no llevar las finanzas de la Unión como la Ley lo requiere o cualquier otro procedimiento que proceda en derecho.

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

De la investigación realizada se desprende los siguientes hechos que motivan nuestra determinación. Luego del estudio y análisis de rigor del expediente, se citó al querellante para dialogar los pormenores del caso y determinar la acción a seguir y después de escuchar su versión se sugirió la posibilidad de conciliar la controversia. El investigador asignado al reclamo, se comunicó con la Unión para explicarles en detalle el pedido del querellante y sus razones para el mismo.

El 1ro. de agosto de 2012, luego de iniciado las reuniones conciliatorias la unión citó al querellante como miembro del Comité de Finanzas, según informara previamente para cumplir con sus requerimientos.

Posteriormente, el querellante visitó las facilidades de la Junta para expresar que, aunque se le habían mostrado los libros, quería que se le mostrara una grabación en disco compacto "CD" de la Asamblea de la Unión. El investigador comunicó con la unión para expresarle el requerimiento del querellante y le indicaron que debía solicitarlo por escrito.

En una de sus múltiples visitas a nuestras facilidades, se le indicó al querellante, que tan pronto la unión cumpliera con su requerimiento, lo hiciera saber, y de mostrar conformidad con el mismo, se le pondría fin a la controversia.

Desde septiembre de 2012, no se tuvo noticias sobre el querellante, y en una reunión conjunta sobre otro caso, se advino en conocimiento, que el mismo había tenido un accidente, según informaran los directivos de la unión.

Se realizaron llamadas al número que aparece en el expediente, a la compañera del querellante proveyó el número telefónico donde conseguirlo. En conversación telefónica con el querellante, informó sobre su accidente y que en su consecuencia no podía continuar con las gestiones del caso. Este expresó su intención de retirar el mismo sin perjuicio.

A finales de enero de 2013 se le envió al querellante la solicitud de retiro por correo certificado. El acuse de recibo confirmó que el querellante recibió la carta el 5 de febrero de

2013. El 11 de febrero de 2013 el investigador se comunicó con el querellante, vía telefónica, y este le indicó que había enviado la solicitud de retiro por correo.

La carta nunca se recibió y aunque se trato de lograr comunicación con el querellante y a pesar de dejarle múltiples mensajes, este no se comunicó.

El 28 de febrero de 2013, se le volvió a enviar al querellante vía correo ordinario la solicitud de retiro, indicándole las múltiples gestiones para conseguirlo e informándole que tenía hasta el 13 de marzo de 2013 para enviar la misma o de lo contrario nos veríamos en la obligación de recomendar la desestimación del cargo por falta de interés y cooperación de su parte.

Al día de hoy no se ha recibido la solicitud de retiro, ni ninguna comunicación del querellante dando razones para su incumplimiento.

JPC
Luego de hacer las gestiones pertinentes para conseguir al querellante, y de un análisis de los hechos y circunstancias que permearon en este caso; el investigador recomendó el cierre del caso con perjuicio del mismo, ante la dejadez del querellante. El investigador recalcó que la unión cumplió con el requerimiento del querellante, quedando pendiente la entrega de un "CD" de la asamblea, el cual estuvieron en posición de suministrar cuando el querellante lo solicitara por escrito.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo, podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo dentro los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico Hoy, **20 de mayo de 2013.**



Ldo. Jeffrey Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

- 580
1. TRABAJADORES UNIDOS DE LA AMA -TUAMA
AVENIDA PAZ GRANELA 1378
URBANIZACIÓN SANTIAGO IGLESIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00921
 2. SR. ENRIQUE SERRANO CASTRO
AVENIDA BIENVENIDO DÍAZ I
BOX 31
VILLA VIZCAY
COCO BEACH
RÍO GRANDE, PUERTO RICO 00745

En San Juan, Puerto Rico hoy, 20 de mayo de 2013.



Dénamy Freytes Rojas

Dénamy Freytes Rojas
Secretaria Interina de la Junta